



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 890-2011 -GRA/PR

**VISTO:**

La Carta S/N, de fecha 11 de agosto de 2011, con registro 38511, mediante el cual el señor WILDER R. VELÁSQUEZ HERRERA comunica al Gobierno Regional de Arequipa que siendo socio del consorcio ganador de la Buena Pro de la ADS N° 0108-2011-GRA, NO ha firmado contrato de consorcio ante Notario Público, requisito indispensable para la suscripción del contrato derivado del mencionado proceso de selección; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Proveído N° 345-2011-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística y Patrimonio emita un informe respecto al Expediente de Contratación de la ADS N° 0108-2011-GRA.

Que, con Informe N° 1783-2011-GRA/OLP, la Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio remite el Expediente de Contratación de la ADS N° 0108-2011-GRA.

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipula que:

"(...)

*Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- a) *Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;*
- b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;*  
(...)" (el subrayado es nuestro)

Que, en concordancia con el precitado cuerpo legal, se tiene que el artículo 144° del Reglamento de dicha Ley, sobre la Nulidad de Contrato, dice:

*"Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje"*

Que, de la revisión de la documentación remitida, se tiene que la firma del Socio WILDER R. VELÁSQUEZ HERRERA, que figura en el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario pública, es totalmente diferente de la firma que figura en el folio 06 de la propuesta técnica del CONSORCIO (VELASQUEZ HERERA WILDER RAMON - PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - PHILCO OCHOA JEAN PAUL), folio que es DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR.

Por lo que se debería declara la nulidad del Contrato N° 0303-2011-GRA/PR, suscrito entre el Consorcio (VELASQUEZ HERERA WILDER RAMON - PHILCO



OCHOA LUIS ENRIQUE - PHILCO OCHOA JEAN PAUL), y el GRA; por haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección.

Estando al Informe N° 1495-2011-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 0303-2011-GRA/PR, derivado del proceso de selección ADS N° 0108-2011-GRA de Contratación del Servicio de Estudio a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto: Tratamiento y reuso con fines de forestación de las aguas residuales del Parque Industrial de Río Seco, Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2do.-** NOTIFICAR, mediante carta notarial, al contratista Consorcio (VELASQUEZ HERERA WILDER RAMON - PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - PHILCO OCHOA JEAN PAUL), la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO 3ro.-** Que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística y Patrimonio realice las acciones necesarias para el inicio del Procedimiento Sancionador al contratista (VELASQUEZ HERERA WILDER RAMON - PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - PHILCO OCHOA JEAN PAUL), ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4to.-** Que se ponga en conocimiento de estos hechos al Directorio de Gerentes Regionales, a fin de que autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; para que inicie las acciones judiciales a que hubiera lugar en contra del contratista Consorcio (VELASQUEZ HERERA WILDER RAMON - PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - PHILCO OCHOA JEAN PAUL),

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Once

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**  
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE